

375R2728

1. 11. 75

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 281/17

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2728/75 DEL CONSEJO****de 29 de octubre de 1975****relativo a las ayudas a la producción y al comercio de patatas destinadas a la fabricación de fécula y de fécula de patata**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando que las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los cereales (2), regulan el régimen de restituciones a la producción que pueden concederse a la fécula de patata;

Considerando que el funcionamiento del régimen de precios y exacciones reguladoras para la fécula de patata exige que las disposiciones del Tratado que permiten valorar las ayudas y excluir las que sean incompatibles con el mercado común se hagan extensivas a las ayudas concedidas a la producción y al comercio de patatas destinadas a la fabricación de fécula, sin perjuicio de las disposiciones que se adopten para la organización común del mercado de la patata,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de octubre de 1975.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Mientras la fécula de patata esté sometida al régimen de las exacciones reguladoras, se aplicarán los artículos 92, 93 y 94 del Tratado a la producción y al comercio de patatas destinadas a la fabricación de fécula.

*Artículo 2*

1. Queda derogado el Reglamento nº 56 del Consejo, modificado por el Reglamento nº 120/67/CEE (3), relativo a las ayudas a la producción y al comercio de patatas destinadas a la fabricación de fécula y de fécula de patata (4).

2. Las referencias al Reglamento derogado en virtud del apartado 1 se entenderán hechas al presente Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 1975.

*Por el Consejo**El Presidente*

G. MARCORA

(1) Dictamen emitido el 16 de octubre de 1975 (no publicado todavía en el Diario Oficial).

(2) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

(3) DO nº 117 de 19. 6. 1967, p. 2269/67.

(4) DO nº 54 de 2. 7. 1962, p. 1591/62.